

SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES DE TRÁNSITO

AVISO N° 07 DE 22 DE ENERO DE 2026

La suscrita autoridad de tránsito de la Secretaría Distrital de Movilidad en ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confieren los artículos 24, 29 y 209 de la Constitución Política Nacional, la Ley 769 de 2002, la Ley 1383 de 2010, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 672 de 2018³ y la Resolución 92955 de 2024 y, en aplicación de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procede a notificar la siguiente decisión, teniendo en cuenta que, surtidos los envíos correspondientes a las direcciones registradas en el expediente se desconoce la información sobre el destinatario:

Expediente	395-2023
Acto Administrativo Fallo N° 3721-2025 BLANCA GLADYS RAMIREZ MATEUS	<i>“Por medio de la cual se da aplicación al Parágrafo 3 del Artículo 125 de la Ley 769 de 2002</i>
Autoridad que lo expidió	Secretaría de Distrital de Movilidad
Recursos que proceden	Recurso de reposición ante la Subdirección de Contravenciones y/o recurso de apelación ante la Dirección de Investigaciones Administrativas al Tránsito y Transporte
Término Recursos	Por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente decisión
Notificado:	BLANCA GLADYS RAMIREZ MATEUS C.CY/O NIT : 24041344
Advertencia:	<u>La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.</u>

1

Ante la imposibilidad de efectuar la notificación prevista en el artículo 67 y 69 parágrafo primero del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, toda vez que, luego de haberse realizado los envíos correspondientes de la citación y el aviso a la dirección registrada en el expediente, los documentos fueron devueltos por la causal **NO EXISTE DIRECCION** y al no tener información adicional sobre la dirección del notificado, este Despacho surtirá el proceso de notificación establecido en el artículo 69 ibídem parágrafo 2, en consecuencia se realiza la publicación en la página web [www.movilidad.gov.co/subdirección de contravenciones](http://www.movilidad.gov.co/subdireccion-de-contravenciones) con copia íntegra del acto administrativo, así como en la respectiva cartelera de la Secretaría de Distrital de Movilidad por el término de cinco (05) días.

Anexos: 7Folios

ANA MILENA OSORIO ROCHA
AUTORIDAD DE TRÁNSITO
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

Fecha de fijación: 22/01/2026 07:00am
Responsable de la fijación: Andrea Chaves

Fecha de desfijación: 28/01/2026 04:30pm
Responsable de la desfijación: Andr6ea Chaves

³ Por medio del cual se modifica la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Movilidad y se dictan otras disposiciones.

SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES
RESOLUCIÓN DE FALLO NO.3721 DEL 02 DE DICIEMBRE DE 2025
ACTA DE ENTREGA PROVISIONAL No. 395 DE 2023

“Por medio del cual se falla la Investigación Administrativa adelantada en contra del señor BLANCA GLADYS RAMIREZ MATEUS, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 24041344 y se impone una sanción de conformidad con lo establecido en el parágrafo 3 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002>

En Bogotá D.C., a los **dos (02) días del mes de diciembre de 2025** la suscrita Autoridad de Tránsito de la Secretaría Distrital De Movilidad, en ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confieren los artículos 24, 29 y 209 de la Constitución Política Nacional y los artículos 3°, 7°, 122°, y 125 de la Ley 769 de 2002 (Código Nacional de Tránsito Terrestre), modificado por la Ley 1383 de 2010, el Decreto 182 de 2022, Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo) la Resolución 92955 de 2024 (Por medio de la cual se modifica el manual específico de funciones y competencias laborales de los empleados públicos de la planta de personal de la Secretaría Distrital de Movilidad) y la Resolución 189024 de 2024 (Por la cual se corrige un error formal de la Resolución 92955 del 23 julio de 2024), profiere el presente acto administrativo.

HECHOS

PRIMERO: El día **17 de marzo de 2023**, se impuso la orden de comparendo No. **11001000000037606156** al señor **JAVIER HERNANDO MARQUEZ DIAZ** identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. **74326653**, quien conducía el vehículo de placas **EQY470**, por incurrir en la infracción contenida el artículo 131 del Código Nacional de Tránsito, literal **C35**, adicionado por la resolución N°3027 de 2010, consistente en: "No realizar la revisión técnico-mecánica en el plazo legal establecido o cuando el vehículo no se encuentre en adecuadas condiciones técnico-mecánicas o de emisiones contaminantes aun cuando porte los certificados, además el vehículo será inmovilizado" de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 3027 de 2010.

SEGUNDO: Que, para el caso concreto, el agente que notificó la orden de comparendo consignó la siguiente observación en la casilla 17 del comparendo **11001000000037606156**, por la infracción **C35**. "*Lit. A # 1 - No Aplica Técnico mecánica vencidas*".

TERCERO: El día **22 de marzo de 2023**, se procedió a la entrega del vehículo de placa **EQY470**, mediante acta de entrega **PROVISIONAL No. 395-2023**, al señor(a) **JAVIER HERNANDO MARQUEZ DIAZ** identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. **74326653** en calidad de **INFRACTOR**, de igual manera en dicho trámite se evidenció que se comprometió a subsanar la falta que generó la infracción y correspondiente inmovilización consistente en: "...que realice la revisión técnico-mecánica y de emisiones no contaminantes del vehículo de placas EQY470, de igual forma, se instale el vidrio lateral trasero faltante y obtenga la tarjeta de operación", en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles, con fundamento en el parágrafo tercero del Artículo 125 del CNTT".

CUARTO: Que mediante Resolución No. **3721 DEL 02 DE JULIO DE 2025**, se dio apertura a la investigación en contra de la señor(a) **BLANCA GLADYS RAMIREZ MATEUS**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. **24041344**, en calidad de **PROPIETARIO** del vehículo de placas **EQY470** para la época de los hechos, en atención al presunto incumplimiento del compromiso suscrito en el acta de entrega provisional No. **395-2023**, de conformidad con lo estipulado en el Parágrafo 3 del Artículo 125 de la Ley 769 de 2002.

QUINTO: De conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011 y en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 29 de la constitución Política de Colombia, se concedió un término de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la Resolución en mención, para que el investigado(a) directamente o por medio de apoderado, presentará sus descargos por escrito, aportara y solicitara la práctica de pruebas que considerara pertinentes.

SEXTO: La anterior actuación fue enviada notificada a través de radicado No. **202542108091571 del 04 de julio de 2025**, a la última dirección registrada por el investigado, sin embargo, esta no pudo ser entregada por la causal **NO EXISTE**, es por esto que, ante la imposibilidad de efectuar la notificación prevista en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el referido auto fue notificado mediante **aviso web No. 566 de 19 de agosto de 2025** y desfijado el **25 de agosto de 2025** de conformidad con lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual lo contempla como otro medio de notificación que la ley ha dispuesto en donde la Secretaría de Movilidad, publica y notifica a través de la página web **www.movilidadbogota.gov.co** y además en un lugar visible de la entidad, por el término de cinco (05) días, a quienes no recibieron en su domicilio dicha citación de comparecencia, quedando notificado al finalizar el día siguiente. Lo anterior, para que el investigado(a) directamente o por medio de apoderado, presentara sus alegatos de conclusión.

SÉPTIMO: Pese a que la Resolución de apertura No. **3721 DEL 02 DE JULIO DE 2025**, fue notificada en debida forma, no se presentó escrito de descargos por parte del investigado, razón por la cual se prosiguió adelante con la investigación, por consiguiente y a través de auto de fecha **10 de septiembre de 2025**, el Despacho dio cierre al término de descargos y al debate probatorio y se procedió a realizar la citación para notificación de esta actuación a través de oficio de radicado No. **202542111577071 de 15 de septiembre de 2025** a la última dirección registrada por el investigado, sin embargo, esta no pudo ser entregada por la causal **NO EXISTE**, es por esto que, ante la imposibilidad de efectuar la notificación prevista en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el referido auto fue notificado mediante **aviso web No. 662 DE 29 DE SEPTIEMBRE DE 2025** y desfijado el **03 de octubre de 2025** de conformidad con lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual lo contempla como otro medio de notificación que la ley ha dispuesto en donde la Secretaría de Movilidad, publica y notifica a través de la página web **www.movilidadbogota.gov.co** y además en un lugar visible de la entidad, por el término de cinco (05) días, a quienes no recibieron en su domicilio dicha citación de comparecencia, quedando notificado al finalizar el día siguiente. Lo anterior, para que el investigado(a) directamente o por medio de apoderado, presentara sus alegatos de conclusión.

OCTAVO: El señor **DIEGO ALEJANDRO CARDENAS GUZMAN** identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. **80094748** en calidad de **PROPIETARIO** del vehículo de placas **WCK699**, NO presentó escrito de alegatos de conclusión dentro del término otorgado para ello.

BUSQUEDA CLASICA

Radicado

No. Identificación

80094748

Expediente

Buscar Por

DATOS DEL CONTRATO

Buscar por Contrato

☐ Búsqueda General

☐ Buscar Ciudadanos

☐ Buscar en Entidades

☐ Buscar en Empresas

☐ Buscar Funcionarios

DATOS DEL COMPARENDO

☐ Buscar Placa

☐ Buscar Licencia

☐ Buscar Comparendo

☐ Código de Comparendo

Buscar en Radicados de

Todos los Tipos (-1,-2,-3,-5, . . .)

Medio de Recepción

Todos los Medios de Recepción

Desde

2025-01-01

Hasta

2025-12-03

Dependencia Actual

Todas las Dependencias

Radicado temporal

Limpiar

Búsqueda

Generar archivo .xls (excel)

Señor usuario, solamente se mostraran los primeros 200 registros, si desea ver todos los resultados debe dar clic en

Mostrar

10

entradas

Radicado	Fecha Radicación	Expediente	Asunto	Tipo de Documento	Tipo	Dignatario	Nombre	Nu de
202542107961571	26-06-2025 09:29 AM	20234211400060000002E	CITACION A NOTIFICACION PERSONAL ACTA DE APERTURA (RESOLUCION NO. 3706- ACTA NO. 378-2023) PLACAS WCK699	Resolución de apertura de investigación (Reincidencia y Subsanción)	Ciudadano	CÁRDENAS	DIEGO ALEJANDRO CÁRDENAS GUZMÁN	
202542111576851	15-09-2025 09:56 AM	20234211400060000001E	CITACION A NOTIFICACION AUTO DE PRUEBAS 3594-2025 (ACTA 378-2023- WCK699)	Comunicación del auto de pruebas (Reincidencia y Subsanción)	Ciudadano	CARDENAS	DIEGO ALEJANDRO CARDENAS GUZMAN	

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35

Teléfono: (1) 364 9400

www.movilidadbogota.gov.co

Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

ANÁLISIS PROBATORIO

Por remisión normativa del artículo 162 de la ley 769 de 2002, a fin de realizar la respectiva valoración probatoria, la suscrita autoridad de tránsito dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 1761 del Código General Del Proceso, Ley 1764 de 2012, en lo que respecta a las reglas de la sana crítica.

Bajo dichas premisas es menester acotar que durante el curso de la presente investigación se vislumbran otorgadas las garantías procesales, tanto para los sujetos intervinientes como de los principios constitucionales al debido proceso y de defensa, dado a que el(la) investigado(a) gozó de todas las prerrogativas en lo tocante a la rendición de sus descargos y solicitud de pruebas.

De esta manera, el Despacho mediante auto de fecha **10 de septiembre de 2025**, procedió a decretar e incorporar las pruebas que cumplieran con los requisitos de conducencia, pertinencia y utilidad, y a cerrar el término probatorio.

Las siguientes fueron decretadas e incorporadas a la investigación:

DE OFICIO

1. Consulta aplicativo ORFEO.

Se requiere la consulta en el aplicativo de correspondencia ORFEO respecto a la cédula de ciudadanía y/o NIT del propietario, a fin de verificar si la propietaria radicó algún documento que evidenciara la subsanación de la falta dentro de los **5 días siguientes** a la suscripción del acta de compromiso No. **395 DEL 22 DE MARZO DE 2023**:

BUSQUEDA CLASICA

Radicado

No. Identificación

Expediente

24041344

Buscar Por

DATOS DEL CONTRATO

Buscar por Contrato

Búsqueda General

Buscar Ciudadanos

Buscar en Entidades

Buscar en Empresas

Buscar Funcionarios

DATOS DEL COMPARENDO

Buscar Placa

Buscar Licencia

Buscar Comparendo

Código de Comparendo

Buscar en Radicados de

Todos los Tipos (-1,-2,-3,-5, . . .)

Medio de Recepción

Todos los Medios de Recepción

Desde

2023-03-22

Hasta

2024-03-22

Dependencia Actual

Todas las Dependencias

Radicado temporal

Limpiar

Búsqueda

Generar archivo .xls (excel)

Señor usuario, solamente se mostraran los primeros 200 registros, si desea ver todos los resultados debe dar clic er

Mostrar

10

entradas

Radicado	Fecha Radicacion	Expediente	Asunto	Tipo de Documento	Tipo	Dignatario	Nombre	Numero de Hojas
202342104134471	25-04-2023 12:05 AM	20224211400050000001E	COMUNICACION ACTA DE ENTREGA AÑO 2023	Comunicaciones oficiales	Ciudadano	RAMIREZ MATEUS	BLANCA GLADYS RAMIREZ MATEUS	

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

BUSQUEDA CLASICA

Radicado

No. Identificación

74326653

Expediente

Buscar Por

DATOS DEL CONTRATO

Buscar por Contrato

☐ Búsqueda General

☐ Buscar Ciudadanos

☐ Buscar en Entidades

☐ Buscar en Empresas

☐ Buscar Funcionarios

DATOS DEL COMPARENDO

☐ Buscar Placa

☐ Buscar Licencia

☐ Buscar Comparendo

☐ Código de Comparendo

Buscar en Radicados de

Todos los Tipos (-1,-2,-3,-5, . . .)

Medio de Recepción

Todos los Medios de Recepción

Desde

2023-03-22

Hasta

2024-03-22

Dependencia Actual

Todas las Dependencias

Radicado temporal

Limpiar

Búsqueda

Mostrar

10

entradas

Radicado

Fecha Radicación

Expediente

Asunto

Tipo de Documento

Tipo

Dignatario

Nombre

Numero de Hojas

Usuario Actual

Dependencia Actual

Usuario Anterior

No existe informacion disponible

BUSQUEDA CLASICA

Radicado

No. Identificación

Expediente

Buscar Por

EQY470

DATOS DEL CONTRATO

Buscar por Contrato

☐ Búsqueda General

☐ Buscar Ciudadanos

☐ Buscar en Entidades

☐ Buscar en Empresas

☐ Buscar Funcionarios

DATOS DEL COMPARENDO

☒ Buscar Placa

☐ Buscar Licencia

☐ Buscar Comparendo

☐ Código de Comparendo

Buscar en Radicados de

Todos los Tipos (-1,-2,-3,-5, . . .)

Medio de Recepción

Todos los Medios de Recepción

Desde

2023-03-22

Hasta

2024-03-22

Dependencia Actual

Todas las Dependencias

Radicado temporal

Limpiar

Búsqueda

Mostrar

10

entradas

Radicado

Fecha Radicación

Expediente

Asunto

Tipo de Documento

Tipo

Dignatario

Nombre

Numero de Hojas

Usuario Actual

Dependencia Actual

Usuario Anterior

No existe informacion disponible

Una vez verificado el aplicativo de correspondencia de la entidad **ORFEO**, se constata que la investigada NO radicó ningún documento que demostrara la subsanación de la falta de forma oportuna, esto es, dentro del término legal concedido para ello, por lo que de esta manera se llega a concluir que la propietaria del rodante no realizó las acciones pertinentes en su debido tiempo de llevar el vehículo para la realización de la revisión técnico mecánica, instalar el vidrio lateral trasero faltante y obtener la tarjeta de operación del vehículo, esto en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles, con fundamento en el parágrafo tercero del Artículo 125 del CNTT, tal como se había fijado en el compromiso suscrito mediante acta de entrega provisional No. **395 DEL 22 DE MARZO DE 2023**

Por lo que esta prueba documental resulta relevante por cuanto otorga al fallador información relacionada sobre las actuaciones adelantadas por el investigado para el cumplimiento del compromiso adquirido, en últimas la investigada debió radicar la constancia de subsanación ante la oficina de radicación de la Secretaría Distrital de Movilidad, es por ello que para este despacho, no es posible dar por cumplido el compromiso adquirido a través del acta de entrega No. **395 DEL 22 DE MARZO DE 2023**, toda vez que no se evidenció las acciones necesarias tendientes a subsanar la causal de inmovilización del vehículo en el término legal concedido para ello.

2. Consulta realizada en el RUNT

A través de la consulta realizada en el RUNT por la placa **EQY470**, se puede constatar que la propietaria del vehículo de placas **EQY470** para la fecha de suscripción del acta de compromiso No. **395 DEL 22 DE MARZO DE 2023**, es la señor **BLANCA GLADYS RAMIREZ MATEUS**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. **24041344**, siendo ella responsable de dar cumplimiento al compromiso suscrito en el acta en mención, toda vez que fungió como propietaria del rodante desde el **09 de marzo del 2018** hasta la actualidad.

123

Consultar

Placa del vehículo: EQY470

Procedencia : Nacional

Información propietario(s) y/o Locatario(s)

Tipo de Documento	Número de Documento	Nombre Propietario	Estado Propiedad	Tipo Propiedad	Fecha Inicio	Fecha Fin	Acción
CÉDULA CIUDADANÍA	24041344	BLANCA GLADYS RAMIREZ MATEUS	ACTIVO	PROPIO	09/03/2018		Ver detalle

De esa manera, ésta prueba lleva a concluir que la propietaria del rodante de placas **EQY470** es sobre quien recae exclusivamente el cumplimiento del compromiso contenido en el acta de compromiso No. **395 DEL 22 DE MARZO DE 2023**, dentro del término de los cinco (5) días estipulados, ya que para la época de los hechos, el investigado ostenta la calidad de propietario del rodante en mención, tal como en como lo establece Artículo 125 Parágrafo 3 de la Ley 769 de 2002 CNTT, por consiguiente, esta prueba documental resulta relevante por cuanto otorga al fallador la certeza en cuanto al sujeto investigado y la conducta que se está reprochando en la presente actuación administrativa sancionatoria.

3. Consulta realizada en el RUNT

Histórico de consulta realizada en el **RUNT**, a través del cual, se logra evidenciar que la **Tarjeta de Operación** sobre el vehículo de placas **EQY470**, no fue expedida en el término otorgado para subsanar el compromiso adquirido mediante el acta de salida provisional **395-2023**. Prueba documental que resulta relevante por cuanto otorga al fallador la certeza en cuanto al sujeto investigado y la conducta que se está reprochando dentro a través de la presente actuación.

Consultar	
Consultar	
Placa del vehículo: EQY470	
Procedencia : Nacional	
Información General del Vehículo	
Información propietario(s) y/o Locatario(s)	
Información de RTM, SOAT, Póliza, Operación y Empresa	
Información de la Revisión Técnico Mecánica - RTM a nivel nacional	
Información del SOAT para vehículos nacionales	
Póliza de Responsabilidad Civil Contractual y Extracontractual	
Tarjeta de Operación	

Obran dentro del expediente las consultas realizadas al Registro Único Nacional de Tránsito (**RUNT**), a través de las cuales se verifica fehacientemente que la **Tarjeta de Operación N° 12590**, correspondiente al vehículo de placas **EQY470**, fue expedida por la autoridad competente con posterioridad al vencimiento del término legal y perentorio otorgado para la subsanación, según lo estipulado en el acta de salida provisional **395-2023** y el acto administrativo de entrega. Esta prueba documental resulta de vital importancia, por cuanto otorga a este Despacho la certeza de la conducta reprochada, la cual no es la imposibilidad de subsanar, sino la omisión en el cumplimiento oportuno del compromiso adquirido, manteniendo así el vehículo en una situación de irregularidad administrativa una vez vencido el plazo concedido, lo que justifica plenamente la aplicación de la consecuencia jurídica derivada de dicho incumplimiento extemporáneo.

4. **Histórico de consulta realizada en el RUNT**, a través del cual, se logra evidenciar el historial de las Revisiones Técnico Mecánicas realizadas al vehículo en cuestión. Prueba documental que resulta relevante por cuanto otorga al fallador la certeza del cumplimiento parcial al compromiso adquirido mediante el acta de salida provisional **395 de 2023**.

Consultar

Consulta automotor

Placa del vehículo: EQY470

Procedencia : Nacional

Información General del Vehículo

Información propietario(s) y/o Locatario(s)

Información de RTM, SOAT, Póliza, Operación y Empresa

Información de la Revisión Técnico Mecánica - RTM a nivel nacional

Número Revisión	Tipo Revisión	CDA Expide	Fecha de Expedición	Fecha de Vigencia	Vigente
180409471	REVISION TECNICO-MECANICO	CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR RASTRILLANTAS LTDA	24/03/2025	24/03/2026	SI
172596932	REVISION TECNICO-MECANICO	CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR RASTRILLANTAS LTDA	23/03/2024	23/03/2025	NO
165418897	REVISION TECNICO-MECANICO	CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR RASTRILLANTAS LTDA	23/03/2023	23/03/2024	NO

5. Consulta realizada mediante la base de datos de la SIRC, donde se puede evidenciar que para el vehículo de placas **EQY470**, no se expidió tarjeta de operación dentro de los 5 días siguientes a la suscripción del acta de compromiso No.395 de 2023, Prueba documental que resulta relevante por cuanto otorga al fallador la certeza en cuanto a la conducta que se está reprochando dentro a través de la presente actuación.

EQY470

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R
FECHA EXPEDICION	FECHA VIGENCIA	PLACA	T CONTROL	T OPERACION	VENCIMIENTO TO	EMPRESA	NIT	NOMBRES	APELLIDOS	# DOCUMENTO	PLACA						
		EQY470									EQY470	CONSULTAR					
												CONSULTAR					

DIGITE PLACA AQUI, LUEGO CLIC EN CONSULTAR

Obran dentro del expediente las consultas realizadas a la base de datos del Sistema de Información de Recaudo y Cartera (**SIRC**), las cuales demuestran de manera inequívoca que, para el vehículo de placas **EQY470**, **no se expidió ni se radicó la Tarjeta de Operación** dentro del término perentorio de **cinco (5) días hábiles** siguientes a la suscripción del acta de compromiso No. **395 de 2023**. Esta prueba documental resulta altamente relevante por cuanto otorga a este Despacho la certeza probatoria de la conducta reprochada: la omisión absoluta de la investigada en cumplir con la obligación sustancial de gestionar y aportar el documento que certificara la subsanación del requisito de operación del vehículo dentro del plazo legalmente establecido, lo que fundamenta la aplicación de la sanción pertinente por el incumplimiento del compromiso adquirido.

CONSIDERACIONES

La conducta desplegada por el investigado cumple con los requisitos establecidos en el Parágrafo 3 del Artículo 125 de la Ley 769 de 2002 y los términos para declarar el incumplimiento del compromiso señalado acta de entrega provisional No. **395-2023**, así:

“ARTÍCULO 125. INMOVILIZACIÓN: La inmovilización en los casos a que se refiere este código, consiste en suspender temporalmente la circulación del vehículo por las vías públicas o privadas abiertas al público. Para tal efecto, el vehículo será conducido a parqueaderos autorizados que determine la autoridad competente, hasta que se subsane o cese la causa que le dio origen, a menos que sea subsanable en el sitio que se detectó la infracción.

PARÁGRAFO 3o. En el caso de vehículos de servicio público, cuando no sea posible subsanar la falta por encontrarse el vehículo retenido, la autoridad de tránsito podrá ordenar la entrega al propietario o infractor previa suscripción de un acta en la cual se comprometa a subsanarla en un plazo no mayor a cinco días. Copia del acta se remitirá a la Empresa de Transporte Público a la cual se encuentre afiliado el vehículo.

El incumplimiento del compromiso suscrito por el propietario o infractor dará lugar a una multa de veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes a cargo del propietario." (subrayado del Despacho)

Como se puede observar, la multa pecuniaria por incumplimiento del compromiso suscrito por el propietario o infractor es una sanción establecida en el Artículo 125 Parágrafo 3 de la Ley 769 de 2002 CNTT. Por tanto, se trata de una circunstancia fáctica cuya imposición recae exclusivamente a cargo del propietario. Su finalidad no es otra que hacer un juicio de reproche a la conducta desplegada por éste, al no acatar o cumplir con la ordenanza impartida por la Autoridad de Tránsito, la cual tiene como finalidad la protección del conglomerado que hace parte de la movilidad terrestre, el medio ambiente, la cultura ciudadana y la seguridad vial.

Así las cosas, una vez validada la información registrada en el RUNT para el vehículo de placas **EQY470** y verificado el aplicativo de correspondencia de la entidad ORFEO, se encuentra que el investigado NO radicó ningún documento que demostrara la subsanación completa de la falta, por lo que de esta manera se llega a concluir que el propietario del rodante no realizó las acciones pertinentes tal como se había fijado en el compromiso suscrito mediante acta de entrega provisional No. . **395-2023**.

Así las cosas, el **PROPIETARIA** del rodante incumplió con el compromiso suscrito mediante acta No. **395-2023** del **24 de abril de 2023**, puesto que no allegó ante esta entidad soporte que demostrara la subsanación de la falta.

Por otro lado, es clara la identificación e individualización del **PROPIETARIO** del automotor de placas **EQY470**, la señor **BLANCA GLADYS RAMIREZ MATEUS** identificado(a) con cédula de ciudadanía No. **24041344**, según el reporte **RUNT**, para la época de los hechos.

Así las cosas, se concluye que el accionar del señor **BLANCA GLADYS RAMIREZ MATEUS**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. **24041344** en calidad de **PROPIETARIO(A)** del rodante de placas **EQY470** para la época de los hechos se enmarca en el incumplimiento al compromiso suscrito en el acta No. **395-2023** y da lugar a la aplicación de la sanción consagrada en Artículo 125 Parágrafo 3 inciso final de la Ley 769 de 2002 CNTT.

Téngase claro que este Despacho siempre ha estado atento en garantizar al investigado el Derecho al debido proceso, defensa y contradicción, sin embargo, no hubo pronunciamiento alguno por parte del investigado, demostrando su desinterés dentro del mismo.

En mérito a lo expuesto, la Autoridad de Tránsito,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR INCUMPLIDO el compromiso suscrito mediante el Acta de entrega provisional No. **395- 2023**, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, imponer al señor **BLANCA GLADYS RAMIREZ MATEUS**, identificado con cédula de ciudadanía No. **24041344** en calidad de **PROPIETARIA** del rodante de placas **EQY470** para la época de los hechos, la multa que consagra el Parágrafo 3 del Artículo 125 de la Ley 769 de 2002, correspondiente a **VEINTE (20) SMMLV del año 2023** (fecha de suscripción del compromiso), y que de conformidad con la Ley 1955 de 2019, en concordancia con el Decreto 1094 del 3 de agosto de 2020 y el memorando No. 202361100242123 de la Subdirección Financiera de la Secretaría Distrital de Movilidad, al ser convertidos en UVT (unidad de valor tributario) corresponden a **cuatrocientos noventa y tres coma cero cinco (493,05) UVT, equivalentes a VEINTE MILLONES NOVECIENTOS ONCE MIL DOSCIENTOS**

TREINTA Y SIETE PESOS COL M/CTE (\$20.911.237), pagaderos a favor de la Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

TERCERO: Registrar en el **SICON** como **DEFINITIVA** la entrega de patios del rodante de placas **EQY470**, a nombre del señor **BLANCA GLADYS RAMIREZ MATEUS** identificada con cédula de ciudadanía No. **24041344**, en calidad de **PROPIETARIO** para la época de los hechos.

CUARTO: NOTIFICAR al señor **BLANCA GLADYS RAMIREZ MATEUS** identificada con cédula de ciudadanía No. **24041344**, de la presente decisión en virtud de los artículos 66, 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

QUINTO: Contra la presente decisión procede el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Contravenciones y en subsidio el recurso de apelación ante la Dirección de Investigaciones Administrativas al Tránsito y Transporte, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente decisión, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

SEXTO: Una vez en firme la presente decisión, envíese a la Dirección de Gestión de Cobro o en caso de pago archívese.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA MILENA OSORIO ROCHA
AUTORIDAD DE TRÁNSITO
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

Proyectó: Laura Natalia Peña Guzmán – Abogada Subdirección de Contravenciones